

Once (11) de noviembre dos mil veintidós (2022).

RAD.: 44-650-31-84-001-2018-00079-00. **PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA.

CAUSANTE: JOSE ANTONIO FRAGOZO CUELLO Y MARIA ILUMINADA MAESTRE.

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta que los señores JOSE ANTONIO FRAGOZO BLANCO y LAURA MARIA FRAGOZO MAESTRE son mencionados en el expediente como herederos conocidos dentro de la presente causa sucesoral, se procederá a requerirlos en los términos del artículo 492 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1289 del C.C; esto es, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, para cual se deberá aportar la prueba de la respectiva calidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar – La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a los señores JOSE ANTONIO FRAGOZO BLANCO y LAURA MARIA FRAGOZO MAESTRE, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido dentro de la presente causa liquidatoria, para lo cual deberán aportar las pruebas de la respectiva calidad. Lo anterior en virtud del artículo 492 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1289 del C.C.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

JUEZ

Firmado Por:
Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d9ec4cdfa377c6530035d259ca0fbe375c2e0293f50b068f6c80f6354d83b3c

Documento generado en 11/11/2022 03:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD. 44-650-31-84-001-2019-00163-00. **PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA.

CAUSANTE: OBDULIO SEGUNDO FERNANDEZ DAZA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por el apoderado de los herederos reconocidos en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Por medio de memorial allegado el día 4 de noviembre de 2022, el señor ALEXIS FABIAN ACOSTA CAICEDO, apoderado de todos los herederos hasta la fecha reconocidos dentro de la presente causa liquidatoria, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas por este de despacho sobre el vehículo identificado con placas CWI-847, marca Toyota, línea Corolla, color Plata Mica Metálico y demás características indicadas en el Certificado de Libertad y Tradición aportado.

CONSIDERACIONES

Respecto al levantamiento del embargo y secuestro, el artículo 597 del CGP establece que procederá en los procesos de sucesión si se solicita "por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.".

Una vez revisado el expediente, se tiene que el señor ALEXIS FABIAN ACOSTA CAICEDO actúa como apoderado de todos los herederos reconocidos hasta la fecha dentro de la presente causa, y que dentro de la misma no se ha reconocido cónyuge o compañera parmente. Por tal motivo, se accederá al levantamiento de las cautelas referidas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar – La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: Levantar las medidas cautelares de embargo y secuestro, decretadas mediante auto del 5 de julio de 2022, sobre el vehículo identificado con placas CWI-847, marca Toyota, línea Corolla, color Plata Mica Metálico y demás características indicadas en el Certificado de Libertad y Tradición aportado. Ofíciese por secretaría.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

JUEZ

Firmado Por:
Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9086f90877701f10a0a03275f9717ce229350d3a9b19a43bc32c916057545e9

Documento generado en 11/11/2022 03:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD.: 44-650-31-84-001-2022-00214-00.

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIONIAL CON PETICIÓN DE HERENCIA.

DEMANDANTE: RAUL YESITH ESCALANTE.

DEMANDADOS: HEREDEROS Y CÓNYUGE DE LORETO SEGUNDO GOMEZ OSPINO.

ASUNTO A TRATAR

Habiendo sido subsanada la demanda de la referencia y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del CGP., se admitirá imprimiéndosele el trámite de proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

De conformidad con lo reglado en el artículo 369 ejusdem, se ordenará correr traslado a los demandados: MARIA CRISTINA SOTO GOMEZ; DIEGO ARMANDO, JUAN LORETO, RICARDO MARIO y CRISS LORETA GOMEZ SOTO; KEYLA BIBIANA GOMEZ CORDOBA; SOREN LINETH GOMEZ ESCALANTE; ALIX YUSSETH GOMEZ FIGUEROA y herederos indeterminados del causante LORETO SEGUNDO GOMEZ OSPINO, por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de defensa, traslado que deberá hacerse en la forma indicada en el artículo 91 del CGP, en concordancia con el art. 8 y 10 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda y darle el trámite de proceso verbal. (Art. 368 CGP.).

SEGUNDO: Notificar este proveído y correr traslado por el término de veinte (20) días a los demandados: MARIA CRISTINA SOTO GOMEZ; DIEGO ARMANDO, JUAN LORETO, RICARDO MARIO y CRISS LORETA GOMEZ SOTO; KEYLA BIBIANA GOMEZ CORDOBA; SOREN LINETH GOMEZ ESCALANTE; ALIX YUSSETH GOMEZ FIGUEROA y herederos indeterminados del causante LORETO SEGUNDO GOMEZ OSPINO, por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de defensa, traslado que deberá hacerse en la forma indicada en el artículo 91 del CGP, en concordancia con el art. 8 y 10 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Emplazar a los herederos indeterminados del causante LORETO SEGUNDO GOMEZ OSPINO, de conformidad con lo establecido en el art. 108 del CGP., en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Practíquese prueba de ADN a las partes en este proceso, bien mediante mancha de sangre o a través de exhumación del cadáver del posible padre LORETO SEGUNDO GOMEZ OSPINO (q.e.p.d.), y muestra genética del demandante RAUL YESITH ESCALANTE. En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para la exhumación del cadáver.

QUINTO: Reconocer personería al abogado MANUEL SEGUNDO ROSADO OJEDA, identificado con CC. 88.203.876 y T.P 85.227, para actuar como apoderado del señor RAUL YESITH ESCALANTE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO



Firmado Por:
Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ac30838f5220b8cc078ed182cbbca0d4e5b8a822464d609590940b7b7ab99f8

Documento generado en 11/11/2022 03:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica